



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 050 /2017

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2017

"Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra la lista No. 04 del sector social del Municipio de Obando – Valle del Cauca"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 3907 del 20 de junio de 2017 "por la cual se modifica la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, "por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano" y se adoptan otras disposiciones", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **CARLOS ANDRES CEDEÑO**, Concejal del Municipio de Obando – Valle del Cauca contra la lista No. 4 del sector social del mismo Municipio encabezada por la señora **NUBIA MONTOYA**.

PETICIÓN

Solicita el accionante revocar la inscripción de la lista No. 4 del sector social del Municipio de Obando – Valle del Cauca en encabezada por la señora **NUBIA MONTOYA**, toda vez que la lista se encuentra conformada por tres (3) familias entre padres, hermanos e hijos.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre la conformación de la Lista No. 4 del sector social del Municipio de Obando – Valle del Cauca.

Al respecto, es importante que el peticionario manifiesta en su escrito de impugnación que los integrantes de la lista No. 4 del sector social de Obando – Valle del Cauca pertenecen a tres (3) familia y soporta su petición en el siguiente cuadro que se transcribe:

| ORDEN | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|-------|------------------------------|--|
| 1 | NUBIA MONTOYA | No representa ni está inscrita a ningún sector |
| 2 | MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE | No representan Ningún Sector Social- Madre de los integrantes de la lista en los números 5,7 |
| 3 | JOSE FERNANDO CASTAÑO VARGAS | No representan Ningún Sector Social- |





| | | |
|----|-------------------------------|--|
| 4 | SOL VIVIANA VARGAS LOAIZA | No representan Ningún Sector Social- |
| 5 | CRISTIAN ANDRES CUELLAR PEREZ | HIJO de integrante de lista N°2 |
| 6 | ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTOYA | Sobrino de la cabeza de lista |
| 7 | LILIAN KARIME CUELLAR PEREZ | HIJO de integrante de lista N°2 |
| 8 | LEIDY JULIANA VALENCIA LOPEZ | No representan Ningún Sector Social |
| 9 | LUISA MARIA OSPINA ESCOBAR | Hermanos OSPINA ESCOBAR No representan Ningún Sector Social- |
| 10 | OSIRIS CEILA SANTOS RUIZ | No representan Ningún Sector Social- |
| 11 | JOHNY ALEXANDER MONTOYA MARIN | Hermano de la Cabeza de lista |
| 12 | LUISA FERNANDA TORRES CARDONA | No representan Ningún Sector Social |
| 13 | KEVIN AGUDELO MOLINA | No representan Ningún Sector Social- |
| 14 | PEDRO LUIS MONTOYA ALVAREZ | Padre de la Cabeza de lista |
| 15 | MARIA ELENA MARIN DE MONTOYA | Madre de la Cabeza de lista |
| 16 | LEIDY JOHANA OSPINA ESCOBAR | Hija de integrante de lista N 18 y hermana integrante de lista 9 No representan Ningún Sector Social |
| 17 | MICHAEL CÓRDOBA GIRALDO | No representan Ningún Sector Social |
| 18 | OLGA LILIANA HERRERA CUELLAR | No representan Ningún Sector Social |
| 19 | MARIA JESÚS ESCOBAR | MADRE integrantes de lista 9 , No representan Ningún Sector Social |
| 20 | LUIS ANIBAL OSPINA HERRERA | No representan Ningún Sector Social |
| 21 | MARIA OLGA RODAS VARGAS | No representan Ningún Sector Social |

De lo anterior, es pertinente resaltar que el accionante no adjunta como pruebas los correspondientes registros civiles o algún documento que prueben la presunta consanguinidad que exista entre los integrantes de la Lista No. 04 del Municipio de Obando, por el contrario, indica en su escrito que las pruebas de cada integrante son resorte del Partido Liberal para comprobar el grado de Consanguinidad.





En relación, a lo manifestado por el peticionario es oportuno señalar que la carga de la pruebas según la sentencia T-733/13 de la Corte Constitucional tiene la siguiente finalidad:

"La noción de carga de la prueba "onus probandi" es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que "la carga de la prueba es la obligación de "probar", de presentar la prueba o de suministrarla cuando no "el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero".

Por lo tanto, este Tribunal considera que la inscripción de la lista No. 4 del sector social del Municipio de Obando – Valle del Cauca no será revocada, toda vez que el accionante no pudo comprobar la presunta consanguinidad por falta de pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por el señor **CARLOS ANDRES CEDEÑO**, Concejal del Municipio de Obando – Valle del Cauca contra la lista No. 4 del sector social del mismo Municipio encabezada por la señora **NUBIA MONTOYA**, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaría General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

